

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014. "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S.

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Título II Artículo 8° de la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **MAURICIO MILLÁN DREWS**. Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.024.439 de Pereira, obrando en nombre y representación legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.744.773-2, en su calidad de representante legal, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VI-VE-IP-LP-007-2013 mediante Resolución No. 1184 del 29 de octubre de 2013, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1.
3. Que mediante Resolución No. 739 del 03 de junio de 2014, se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VI-VE-IP-LP-007-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1, conformada por ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. EPISOL S.A.S. y por IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VARIAS S.A.S.
4. Que mediante Acta de Constitución del 27 de junio de 2014, las partes integrantes de la estructura plural constituyeron para la ejecución del proyecto, el CONCESIONARIO con razón social "CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S– COVIPACÍFICO S.A.S."
5. Que el 15 de septiembre de 2014, se firmó el Contrato de Concesión No. 007 de 2014, cuyo objeto es "realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad"
6. Que mediante la Ley 1563 de 2012 se expidió el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y mediante la Ley 1682 de 2012 se adoptaron medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, dentro de las cuales se incluyen algunas relativas al arbitraje.

[Handwritten signature]
1

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014. "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S.

7. Que el Concesionario mediante comunicación con radicado ANI 2018-409-080749-2 del 4 de diciembre de 2015 pone de presente la necesidad de aclarar "(...) que el Arbitraje Internacional solo procede en los eventos expresamente señalados en la Ley 1563 de 2012".
8. Que Las Partes de mutuo acuerdo han considerado oportuno y conveniente ajustar en el Contrato de Concesión No 007 de 2014 la cláusula compromisoria en materia de Arbitraje Internacional de acuerdo con la legislación aplicable.
9. Que el presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión No. 007 de 2014.
10. Que mediante Comité de Contratación llevado a cabo el día 30 de diciembre de 2015, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo, el presente Otrosí, el cual fue aprobado en los términos y condiciones en que fue elaborado, tal como consta en la certificación expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de LA AGENCIA, que forma parte integral del presente documento.

En mérito de lo expuesto Las Partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar la Sección 15.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 007 de 2014, quedando así:

"15.3 Arbitraje Internacional"

- (a) *Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje internacional en la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen. En caso contrario, se acudirá al arbitraje nacional previsto en la Sección 15.2 anterior.*
- (b) *También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.*
- (c) *Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro internacional que administrará el arbitraje. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro Internacional para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR–, o ii) la Cámara de Comercio Internacional (International Chamber of Commerce), en adelante por sus siglas en inglés –ICC–.*

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014. "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S.

- (d) *El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional escogido de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:*
- (i) *La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.*
 - (ii) *El idioma del arbitraje será el castellano.*
 - (iii) *La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia.*
 - (iv) *El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el Centro Internacional escogido, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el Centro será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.*
 - (v) *Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente, gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.*
 - (vi) *Los árbitros decidirán en derecho.*
 - (vii) *Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 15.2 (f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.*
 - (viii) *A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 15.2 (h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 15.2 (i) y 15.2 (j) de esta Parte General.*
- (e) *El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.*
- (f) *Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.*

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014. "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S.

(g) *El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato".*

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 007 de 2014, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1, conformado por el Contrato de Concesión No. 007 de 2014 y demás documentos que hacen parte de dicho Contrato, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones correspondientes a las distintas Etapas del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente Otrosí: 1) el Estudio de Conveniencia y Oportunidad y 2) el Acta del Comité de Contratación de la ANI del 30 de diciembre 2015.

CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de su publicación en el SECOP por parte de LA AGENCIA y que COVIPACIFICO presente a la ANI, el certificado de conocimiento de la Aseguradora de la presente modificación.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los **12 ENE 2016**

ANDRÉS FIGUEROLO SERPA

Vicepresidente de Gestión Contractual Agencia Nacional de Infraestructura

MAURICIO MILLÁN DREWS

Representante Legal. CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S

Proyectó:

Carlos Felipe Rey Álvarez – Apoyo Jurídico GGC 2
Yesenia Paba Vega- Gerencia de Defensa Judicial

Revisó:

Gloria Inés Cardona Botero – Gerente de Proyectos GIT Carretero 4
Lilian Mercedes Laza Pinedo – Experto G3 – 7 GIT Carretero 4
Priscila Sánchez Sanabria – Gerente de Gestión Contractual 2
Angela María Arbeláez Cortes – Gerente Defensa Judicial
Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente Financiera
Carlos Eduardo Alvarado Ayalde – Asesor Financiero